

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE CADENA LÁCTEA DE SUROCCIDENTE

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. NATURALEZA: El Comité de la Cadena Láctea del Suroccidente es un espacio de diálogo abierto para todas las organizaciones relacionadas con la cadena láctea de los departamentos de Nariño y Putumayo, creado bajo los lineamientos del Consejo Nacional Lácteo – CNL, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 811 de 2003, y el Decreto 3800 de 2006, la Resolución 186 de 2008 y la Resolución 082 de 2011, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 2º. DENOMINACIÓN: Mediante estos estatutos se reglamenta el Comité de la Cadena Láctea del Suroccidente, en adelante también se denominará: CL SUROCCIDENTE.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: El CL SUROCCIDENTE tiene como sede principal y domicilio la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, y su radio de acción se extiende a los departamentos de Nariño y Putumayo.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL DEL CL SUROCCIDENTE

ARTÍCULO 4º. El CL SUROCCIDENTE surge como un espacio de diálogo para buscar la articulación de todos los eslabones de la cadena productiva láctea de Nariño y Putumayo, hacia el desarrollo y el conocimiento, dentro de los parámetros de la productividad, competitividad, sostenibilidad y equidad. Además tendrá como objeto principal la representación y defensa de los intereses de los integrantes de la cadena láctea, y la coordinación a nivel departamental de todas las actividades que propendan por el desarrollo integral y equitativo de la ganadería de leche y su agroindustria, en términos de política y normatividad.

El CL SUROCCIDENTE se constituye en cuerpo consultivo del CNL y del gobierno departamental, respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen, así mismo será órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre estos y el gobierno departamental. Por consiguiente, sin perjuicio de la amplitud del objeto así definido, desarrollará su actividad entre otras, en los siguientes campos:

1. Dar cumplimiento al acuerdo establecido por el artículo 1º de la ley 811 de 2003 sobre organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, así como a los acuerdos de competitividad establecidos.

2. Efectuar análisis permanentes de la oferta y la demanda de leche, productos, subproductos y derivados lácteos en los departamentos de Nariño y Putumayo
3. Evaluación continua de la situación del mercado lácteo.
4. Examinar los alcances que se estén dando, por los diferentes entes que participen en actividades directas o complementarias de la cadena láctea.
5. Recomendar y evaluar estrategias para el fomento del consumo de la leche y sus derivados producidos en Colombia.
6. Gestionar ante el CNL y los gobiernos departamentales la expedición de políticas que propendan por el mejoramiento del nivel de vida de la población vinculada a la cadena.
7. Incentivar el mejoramiento de la calidad higiénica, sanitaria y composicional de la leche y sus derivados.
8. Propender por una mayor competitividad de los productores de leche de los departamentos de Nariño y Putumayo en el mercado nacional e internacional.
9. Impulsar la formalización de la cadena láctea en los departamentos de Nariño y Putumayo
10. Velar por el manejo adecuado de recursos naturales y medio ambiente en los departamentos de Nariño y Putumayo.
11. Evaluar y dar a conocer a los integrantes del CL SUROCCIDENTE las políticas, programas e instrumentos para el sector lácteo.
12. Actuar como instancia de concertación de políticas que propendan por la mayor eficiencia en la asignación de recursos para la cadena láctea en los departamentos de Nariño y Putumayo.
13. Participar activamente en el análisis de la política lechera departamental y nacional.
14. Adoptar y divulgar las acciones planteadas por el CNL.
15. Fortalecer y apoyar las iniciativas relacionadas con la investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación para la cadena láctea.

CAPITULO III CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º. MIEMBROS DEL CL SUROCCIDENTE: Podrán ser miembros las instituciones públicas y las personas jurídicas que expresen por escrito, ante la Junta Directiva, su voluntad de ser parte del CL SUROCCIDENTE; Las personas jurídicas que quieran ser parte del CL SUROCCIDENTE deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado vigente de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, donde se establezca que su actividad está relacionada con la cadena láctea de los departamentos de Nariño y Putumayo
- Cuando el designado no sea el representante legal de la persona jurídica, deberá anexar una carta de delegación de la organización a la que representa, ante el CL SUROCCIDENTE.

ARTICULO 6º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CL SUROCCIDENTE:

Los miembros del CL SUROCCIDENTE tienen derecho a:

- Ser representados ante las entidades públicas, privadas y/o mixtas de su competencia dentro de la jurisdicción departamental y ante el CNL.
- Ser convocados a las reuniones plenarias del CL SUROCCIDENTE.
- Participar en las reuniones plenarias del CL SUROCCIDENTE según el reglamento establecido por la Junta Directiva para tal fin.
- Ser representado en la Junta Directiva de acuerdo al reglamento del CL SUROCCIDENTE
- Conocer las actas aprobadas de las reuniones plenarias del CL SUROCCIDENTE.
- Conocer las actas aprobadas de las reuniones de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE.
- Acceder a los incentivos a los cuales el gobierno dé prioridad a los miembros de las organizaciones de cadena inscritas.

Los miembros del CL SUROCCIDENTE tienen los siguientes deberes:

- Mantener actualizados sus datos de contacto ante la Secretaría Técnica del CL SUROCCIDENTE.
- Mantenerse informado sobre los avances del plan de acción de las actividades de la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones plenarias del CL SUROCCIDENTE.

ARTICULO 7º. INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO: El CL SUROCCIDENTE funcionará a través de las siguientes instancias: Reuniones Plenarias, Junta Directiva, Presidencia y Secretaría Técnica.

ARTICULO 8º. REUNIONES PLENARIAS: A las reuniones plenarias del CL SUROCCIDENTE serán convocados los miembros inscritos y aprobados de acuerdo a los presentes estatutos.

Parágrafo 1º: Las reuniones plenarias tienen por objetivo, proponer y analizar los temas y políticas de relevancia de la cadena láctea del departamento, evaluar los avances del plan de acción, establecer las directrices para la labor de la Junta Directiva, aprobar o reprobado las modificaciones a los estatutos y la elección de la Junta Directiva cada dos años.

Parágrafo 2º: El CL SUROCCIDENTE tendrá reuniones plenarias mínimo dos veces al año.

ARTICULO 9º. FINANCIACIÓN DEL COMITÉ: La financiación para el funcionamiento, desarrollo y actividad del CL SUROCCIDENTE puede provenir de:

- Aportes de sus integrantes y de entidades públicas y/o privadas, siempre y cuando no comprometan la independencia del CL SUROCCIDENTE, en las decisiones que allí se tomen.
- Excedentes que queden de las operaciones de ejercicios anteriores.
- Donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que se asignen al CL SUROCCIDENTE.

Parágrafo 1º: El presupuesto de operación será aprobado por la Junta Directiva y en caso de ser necesario el CL SUROCCIDENTE podrá contar con una entidad administradora de sus recursos, la cual será elegida por la Junta Directiva.

Parágrafo 2º: El CL SUROCCIDENTE podrá constituir reservas ocasionales o permanentes, siempre y cuando tengan destinación específica y estén debidamente justificadas.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de la Junta Directiva se hará en reunión plenaria del CLSUROCCIDENTE por un período de dos años, con posibilidad de reelección de sus miembros. La Junta Directiva deberá estar constituida por representantes de los diferentes eslabones de la cadena láctea que sean parte del CL SUROCCIDENTE, buscando la representatividad de los siguientes eslabones:

- Producción de leche.
- Acopio e intermediación de leche.
- Procesamiento o fabricación de productos lácteos.
- Insumos y servicios para la cadena láctea.
- Academia, investigación y capacitación.
- Institucionalidad pública.

Parágrafo 1º. El número de miembros de la Junta Directiva deberá reflejar los sectores productivos que componen la cadena así como el equilibrio entre el sector primario, la industria y otros sectores de la cadena.

Parágrafo 2º. De acuerdo al número y calidad de asistentes a la reunión plenaria, bajo los lineamientos del CNL y con la coordinación de la Institucionalidad pública, se definirá el mecanismo de selección de los representantes de los diferentes eslabones a la Junta Directiva.

Parágrafo 3º. La Junta Directiva tendrá miembros principales y miembros suplentes, los miembros principales tienen voz y voto y los suplentes solo voz. Pero los suplentes podrán tener voto si ningún delegado del miembro principal asiste a la reunión.

Parágrafo 4º. Los miembros de la Junta Directiva serán mínimo nueve (9) máximo once (11).

Parágrafo 5º. La Junta Directiva podrá contar con entidades de apoyo como invitados permanentes con voz pero sin voto, que podrán ser entidades públicas, privadas y/o mixtas que tengan alta relevancia para la cadena láctea del departamento.

Parágrafo 6º. Cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o su Secretario Técnico, podrán invitar ocasionalmente, con voz pero sin voto, a otros representantes, tanto del sector público como privado, que tengan injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión de la plenaria o de la Junta Directiva.

ARTICULO 11º. REPRESENTATIVIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE, actuarán a través de sus representantes legales o delegados. La calidad de representatividad de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva será verificada por el CNL, con el certificado vigente de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y a través de un acta de acreditación, donde se establece el aval de todas las demás organizaciones representadas en la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE.

ARTICULO 12º.PRESIDENCIA: Se contará con un Presidente elegido por la Junta Directiva, por un periodo de un año con posibilidad de reelección. El Presidente será elegido entre los miembros de la Junta Directiva, principales o suplentes, que representen los eslabones relacionados directamente con la producción, procesamiento o comercialización de leche o productos lácteos.

El Presidente tendrá las funciones de supervisión a la ejecución del plan de acción y del presupuesto, coordinación y moderación de las reuniones Plenarias y de la Junta Directiva, y colaborará en la veeduría y entrega de los estados financieros e informes técnicos realizados por el Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE.

Cuando el CL SUROCCIDENTE no cuente con Secretario Técnico por proceso de elección o por otra situación, será el presidente del CL SUROCCIDENTE quien tome su lugar y continuará con el plan de acción hasta que se elija el Secretario Técnico o este se reintegre a sus labores.

ARTICULO 13º.REUNIONES. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán como mínimo cada dos meses para examinar la ejecución de su plan de acción, y serán convocados tanto principales, como suplentes, cuya asistencia deberá ser de carácter obligatorio. El Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE citará las reuniones ordinarias de la Junta Directiva en coordinación con el Presidente del CL SUROCCIDENTE, o según el cronograma acordado por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo exijan las necesidades del CL SUROCCIDENTE, por solicitud de cualquiera de sus integrantes principales o del Secretario Técnico del CNL. La convocatoria la efectuará el Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE, mediante comunicación por correo electrónico. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias, se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberarán los integrantes de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE.

Parágrafo 1º. Los miembros de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE confirmarán con anticipación su asistencia o en caso contrario, el motivo de esta no participación mediante comunicación escrita.

ARTICULO 14º.DECISIONES: Para las decisiones de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE se buscará el consenso entre los integrantes de la misma.

Cuando no se llegue al consenso en decisiones administrativas, que incluyen la elección del Presidente, Secretario Técnico y ejecución presupuestal, se hará una votación por los miembros de la Junta, y se tomará la decisión por mayoría simple. Todo miembro de la Junta Directiva tendrá derecho al voto.

Cuando no se llegue al consenso en decisiones sobre propuestas o posiciones del CL SUROCCIDENTE frente a temas del sector lácteo, se dejará constancia de las diferentes posiciones, de tal manera que se puedan presentar y explicar ante el CNL o el gobierno departamental.

ARTICULO 15º.- Para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva se requiere que esté presente el representante principal de cada uno de los eslabones que se eligieron; en caso de que no asista el representante principal, automáticamente se acreditará la participación de su respectivo suplente quien tendrá voz y voto.

ARTICULO 16º.- El miembro de la Junta Directiva, principal o suplente, que a pesar de haber sido citado en debida forma, falte a dos reuniones consecutivas o no, y no haya informado las causas de su inasistencia, perderá su carácter y será reemplazado automáticamente por su suplente hasta concluir el período.

ARTICULO 17º.ACTAS: De todos los actos y deliberaciones realizadas en las reuniones de la Junta Directiva, se dejará constancia en actas numeradas consecutivamente cuya responsabilidad de archivo y custodia le corresponde al Secretario Técnico. Las actas serán sometidas a la aprobación de la Junta y posteriormente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Parágrafo 1º. El Secretario Técnico enviará el acta de cada reunión efectuada, a cada miembro de la Junta Directiva dentro de los 5 días hábiles después de su ejecución y deberá ser devuelta por cada uno de los miembros de la Junta Directiva en un término no mayor a 5 días hábiles, en caso de no haber comentarios en este lapso de tiempo

se dará como aceptado el contenido de la respectiva acta y quedarán para lectura y aprobación en próxima reunión.

ARTICULO 18º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Propender porque todos los eslabones pertenecientes a la cadena láctea formen parte del CL SUROCCIDENTE.
2. Presentar ante el CNL, las Gobernaciones de los departamentos de Nariño y Putumayo, y/ola Plenaria del CL SUROCCIDENTE las decisiones de sus miembros, las propuestas o recomendaciones que sirvan como base para la actualización normativa o de la política sectorial.
3. Servir de órgano consultor y asesor del CNL y del gobierno departamental en los diferentes ámbitos.
4. Servir como órgano de consulta, revisión, discusión y socialización de normas que tengan injerencia en la cadena productiva láctea.
5. Actuar como facilitador en orden a concertar los objetivos y estrategias con la institucionalidad pública y privada, a fin de llegar a acuerdos que beneficien la productividad de la cadena.
6. Adelantar las actividades que permitan la conformación de bases de datos estadísticas de todos los eslabones de la cadena con su información relevante con el fin de proveer los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.
7. Propender por que se desarrollen políticas encaminadas a la protección del medio ambiente.
8. Apoyar la formación, capacitación y actualización del recurso humano en los diferentes eslabones de la cadena con el fin de mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida de todos los miembros y sus afiliados.
9. Servir como divulgador de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que generen las instituciones públicas, privadas o de cualquier índole, que puedan afectar y que resulten de interés para la cadena láctea.
10. Elegir al Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE.
11. Nombrar al Presidente de la Junta Directiva.
12. Crear y promover los cargos que para el buen funcionamiento del CL SUROCCIDENTE se hagan necesarios, sean estos temporales o definitivos y señalar su remuneración.
13. Reunirse en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando sea convocada para tal efecto de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
14. Aprobar el presupuesto del CL SUROCCIDENTE, el cual debe planearse garantizando el cubrimiento y cumplimiento de lo establecido en el plan de acción propuesto para cada año.
15. Definir el valor que debe aportar cada miembro y la fecha para cancelación de este aporte a la entidad que administra los recursos, en caso de establecer dicho aporte.
16. Definir el Plan de Acción anual para el CL SUROCCIDENTE, el cual debe ajustarse a lo establecido en la Ley 811 de 2003, sus modificatorios y el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana.

17. Decidir el ingreso de cualquier entidad pública, privada y/o mixta que facilite los procesos del CL SUROCCIDENTE, ya sea como miembro de este Comité o como invitado.
18. Disponer sobre todo lo referente a la formación de subcomités y mesas de trabajo, locales o regionales para el desarrollo y ejecución de la política sectorial.
19. Solicitar información a las entidades públicas y privadas sobre temas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo, objetivos y finalidades de la cadena.
20. Definir las sanciones a que haya lugar para alguno de los miembros del CL SUROCCIDENTE que incumpla con los deberes y derechos expuestos en estos estatutos, sean estas sanciones de índole disciplinario o las que den a lugar.
21. Presentar ante las Gobernaciones de los departamentos de Nariño y Putumayo ante el CNL, los informes técnicos y financieros de acuerdo al plan de trabajo anual del CL SUROCCIDENTE. Las demás funciones que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos de la cadena.
22. Elaborar su propio reglamento interno.

ARTICULO 19º. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. A ser escuchados en las reuniones de la Junta, y dado el caso, presentar el correspondiente proyecto, queja, sugerencia o petición.
2. A ser convocados a las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias.
3. A conocer los informes de gestión que presente el Secretario Técnico.
4. A convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando así lo consideren necesario.
5. A participar en las reuniones donde los principales tendrán voz y voto, previo cumplimiento de lo establecido en estos estatutos.
6. A conocer los informes financieros que entregue la entidad encargada para la administración de los recursos y a su debida explicación.
7. A ser partícipes en las diferentes alianzas estratégicas generadas por el propio CL SUROCCIDENTE.
8. Ser informado sobre las disposiciones, reglamentos, leyes, decretos y normas del sector público y/o privado que se tenga conocimiento por parte de alguna de las instancias del CL SUROCCIDENTE.
9. Tener conocimiento sobre el estado de ejecución del plan de acción del CL SUROCCIDENTE.
10. Ser informado sobre convocatorias para investigación y desarrollo que emitan entidades públicas, privadas y/o mixtas y que se tenga conocimiento por parte de alguna de las instancias del CL SUROCCIDENTE.

ARTICULO 20º. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Asistir a las reuniones programadas.

2. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y las cuentas que debe rendir la entidad administradora de los recursos anualmente o cuando lo exija el CL SUROCCIDENTE.
3. Considerar los informes del Secretario Técnico y del presidente en turno sobre la situación económica y financiera del CL SUROCCIDENTE.
4. Evaluar la gestión y desempeño de la Secretaría Técnica.
5. Ordenar las acciones legales que correspondan contra la entidad que esté administrando los recursos cuando se presente alguna irregularidad en el manejo de los mismos.
6. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés del CL SUROCCIDENTE.
7. Resolver cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.
8. Apoyar activamente las actividades que se les encomiende a título individual o como integrante de una mesa de trabajo establecida por el CL SUROCCIDENTE asignando el representante responsable quien manejará el tema a tratar o en su defecto quien lo reemplazará.
9. Mantener debidamente informados a sus agremiados y/o la región que representa, sobre las actividades y proyectos que adelanta el CL SUROCCIDENTE.
10. Apoyar las actividades que busquen el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Competitividad y en el plan de acción del CL SUROCCIDENTE.
11. Facilitar la información requerida y que se considere importante para el CL SUROCCIDENTE en lo referente a normativas, seminarios, foros, etc.
12. Definir, conformar y fortalecer los subcomités y las mesas de trabajo que se necesiten en la búsqueda de los objetivos; así mismo revisar y aprobar o no, los informes realizados por sus responsables.
13. El CL SUROCCIDENTE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la ley 101 de 1993 adicionado por la ley 811 de 2003, entregará al CNL, antes del primero de marzo de cada año el informe anual de actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior y el plan de trabajo a desarrollar durante el año en curso.
14. Respetar y buscar el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre los integrantes de la Cadena.
15. Ejecutar las acciones estratégicas definidas en el plan de acción del CL SUROCCIDENTE.

ARTÍCULO 21º. RETIRO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CL SUROCCIDENTE:: Cualquiera de los miembros que conformen la Junta Directiva y/o el CL SUROCCIDENTE podrá elevar petición ante la misma, solicitando su retiro como parte integral de la Junta Directiva y/o del CL SUROCCIDENTE. La Junta Directiva analizará la solicitud y procederá a aceptar el retiro, previa verificación de encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante el CL SUROCCIDENTE y haber cumplido los compromisos adquiridos con el mismo.

ARTICULO 22º. EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CL SUROCCIDENTE: Para la exclusión de un miembro de la Junta Directiva y/o del CL SUROCCIDENTE, se requerirá constatar si existió o no desatención a los acuerdos, derechos y deberes del respectivo miembro, que ameriten como sanción la exclusión la Junta Directiva y/o del CL SUROCCIDENTE.

Parágrafo 1º: El órgano competente para decidir sobre la admisión, retiro o exclusión será la Junta Directiva.

CAPITULO V SECRETARÍA TÉCNICA

ARTICULO 23º. DESIGNACIÓN: La Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE designará quien asume la Secretaría Técnica, esta podrá ser ejercida por la institucionalidad pública, académica o por un profesional contratado directamente.

Quando se trate de un profesional elegido por la Junta Directiva, se escogerá entre un grupo mínimo de tres postulados. El perfil del cargo y el mecanismo de elección se determinará de acuerdo con las directrices del CNL.

El nombramiento del Secretario Técnico deberá ser informado por escrito al CNL para su conocimiento y verificación.

ARTICULO 24º. FUNCIONES: Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE:

1. Ejecutar las decisiones y lineamientos de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE.
2. Hacer seguimiento a los acuerdos celebrados entre los integrantes de la cadena.
3. Citar a los miembros del CL SUROCCIDENTE y a su Junta Directiva cuando lo requiera el Presidente, alguno de los miembros principales de la Junta Directiva, el Secretario Técnico del CNL o según cronograma de reuniones acordado por la propia Junta Directiva.
4. Presentar a la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE los estados financieros generados por la entidad que administra los recursos.
5. Presentar a la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE, cada dos meses un informe de gestión que incluirá mínimo los siguientes aspectos: Informe técnico que indique el grado de cumplimiento del plan de acción, informe financiero en relación con la ejecución de los recursos del CL SUROCCIDENTE y un informe general de actividades.
6. Presentar a la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE el presupuesto para cada vigencia fiscal.
7. Proponer a la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE la destinación de los recursos, los servicios que deban prestarse, las campañas que deben

- emprenderse, y las demás iniciativas que tiendan a desarrollar la cadena láctea del departamento.
8. Cumplir los demás deberes y funciones que se deriven de estos estatutos, los que le solicite la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE siempre y cuando se refieran a labores inherentes a la Secretaría Técnica.
 9. Apoyar la elaboración del plan de acción anual del CL SUROCCIDENTE.
 10. Generar mesas de trabajo o subcomités que contribuyan a la ejecución del plan de acción del Comité.
 11. Articular planes de trabajo entre entidades para adelantar acuerdos y cooperación interinstitucional.
 12. Mantener comunicación y coordinación permanente con la Secretaría Técnica del CNL.
 13. Enviar y/o presentar la información que requiera el CNL o su Secretario Técnico, sobre el desempeño del sector lácteo en los departamentos de Nariño y Putumayola ejecución del plan de acción del CL SUROCCIDENTE, y el funcionamiento del Comité y su Junta Directiva.
 14. Comunicar al CNL sobre los nombramientos o cambios en los miembros de la Junta Directiva y Presidencia del Comité, y sobre las reformas a los estatutos.
 15. Ser vocero de las decisiones o posiciones expresadas en la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE, ante la política sectorial, y el desarrollo integral del sector lácteo en los departamentos de Nariño y Putumayo.
 16. Las demás funciones que se requieran para el cabal funcionamiento del CL SUROCCIDENTE.

CAPITULO VI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 25º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Se podrá crear de entre sus miembros, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje, de mediación oportuna para la resolución de conflictos o desacuerdos entre miembros del CL SUROCCIDENTE.

ARTICULO 26º. FALTAS Y SANCIONES: El régimen de faltas, sanciones y procedimientos por incumplimiento de los acuerdos adoptados al interior del CL SUROCCIDENTE, será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 27º. PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: Antes de aplicarse una sanción, la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE, deberá oír al miembro inculcado directamente, dejando constancia escrita de los hechos y allí la decisión de imponer o no la sanción definitiva, esta será llevada a cabo en la celebración de la siguiente reunión de la Junta Directiva o cuando sus miembros así lo decidan.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 28º. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas a los estatutos serán aprobadas por la plenaria del CL SUROCCIDENTE, de acuerdo con los lineamientos del CNL. Estas reformas serán elevadas en documento aparte, firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva e inscritas ante el CNL para su conocimiento y verificación.

CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: El CL SUROCCIDENTE podrá disolverse por solicitud expresa y unánime de los miembros asistentes. Una vez disuelto el CL SUROCCIDENTE, sus bienes serán destinados según los requisitos de ley.

ARTICULO 30º. ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS ECONOMICOS: La designación y el mecanismo de contratación de la entidad administradora de los recursos del CL SUROCCIDENTE, será competencia de su Junta Directiva. Esta entidad podrá ser una institución de carácter privado, público o mixto.

La entidad que administre los recursos deberá garantizar:

- El manejo adecuado de los recursos del CL SUROCCIDENTE.
- La oportuna atención de las solicitudes de la Junta Directiva, respecto a los avances del contrato, de su desarrollo y cumplimiento.
- Efectuar las contrataciones, compras e inversiones que le indique el Secretario Técnico del CL SUROCCIDENTE y que estén soportadas en las decisiones de la Junta Directiva del CL SUROCCIDENTE.
- Hacer las contrataciones, compras e inversiones, con el cumplimiento de todos los requisitos laborales, legales y tributarios, para el buen funcionamiento del CL SUROCCIDENTE.
- La presentación de informes financieros en forma oportuna.
- El manejo adecuado de los recursos en cuentas independientes de los de su propia organización.
- La gestión de cobro de las obligaciones contraídas por terceros con el CL SUROCCIDENTE.
- Hacer las recomendaciones y acompañamientos necesarios para el funcionamiento financiero integral del CL SUROCCIDENTE.
- Y las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del CL SUROCCIDENTE y que se establezcan en el respectivo contrato de administración de recursos.